



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/I/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

RESOLUCION DE INCONFORMIDAD

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dos.----

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa **"CONFECCIONES Y EXPORTACIONES INDUSTRIALES" S.A. DE CV.**; por actos derivados de la Licitación Pública Nacional número 12200001-017-02, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la Adquisición de Vestuario, Uniformes, Blancos y Prendas de Protección; y -----

R E S U L T A N D O

1.- Que a través del escrito recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez en fecha cuatro de julio del año dos mil dos, la empresa con razón social **"CONFECCIONES Y EXPORTACIONES INDUSTRIALES" S.A. DE CV** presentó inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional, señalada en el rubro de la presente resolución; al efecto el representante legal de la citada empresa manifestó:

"...Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación con el punto 17.1 de las bases de la Licitación Pública Nacional que al rubro se indica, VENGO EN TIEMPO Y FORMA EN NOMBRE DE CONFECCIONES Y EXPORTACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. A INTERPONER INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL ACTO DE RESOLUCIÓN TÉCNICA REALIZADO EL DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2002, porque con el mismo se transgrede las decisiones sustantivas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor, llevando actos contrarios a la ley de adquisiciones citada, su Reglamento y los Criterios de Evaluación establecidos en las bases de la licitación, lo que se traduce en violaciones al principio de legalidad, imparcialidad y transparencia del proceso licitatorio, no asegurando con ello las mejores condiciones para el Hospital Infantil de México Federico Gómez, lo anterior por las equivocaciones que en la evaluación técnica de la partida No. 39 UNIFORME PARA ENFERMERA se realizaron en contra

000374



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

nuestra. Y que se encuentran en el acta de resolución técnica de fecha 21 de junio del 2002, punto No. 14 de la Licitación mencionada...

ANTECEDENTES

- 1.- Que mi representada adquirió un juego de bases de la Licitación de referencia, para participar en la misma tal y como se acredita con el original y copia simple del recibo de pago correspondiente...
- 2.- Que participamos en todos los actos desde junta de aclaración de dudas hasta el fallo de la Licitación de referencia.
- 3.- Que en el acta de resolución técnica en el punto No. 14 fuimos descalificados de la partida 39 UNIFORME PARA ENFERMERA porque "LA MANGA Y EL CUELLO no es de acuerdo al anexo uno de las bases y muestra presentada. Lo anterior de conformidad con el punto 3.2. se descalificará en las que se origine la falta a los licitantes que incurran en una o varias de las situaciones siguientes: en su numeral 3.2.1 que a la letra dice: cuando las proposiciones técnicas presentadas no se apeguen a lo estipulado en el punto 21.2 de las bases".

HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Es de estimarse por esa H. Contraloría que las razones de nuestra inconformidad contra la resolución técnica que aparece en el acta de referencia es por el hecho de que el cuello y manga de nuestra muestra presentada SI SE APEGA AL ANEXO UNO DE BASES y no nos queda claro a que se refiere la convocante al decir lo contrario.

En el anexo uno de las bases de la Licitación Pública Nacional mencionada es donde se describen las características cómo deberán elaborarse las muestras y es tal y como se elaboró la muestra que nosotros presentamos. En el anexo uno se menciona que la filipina llevará UN CUELLO TIPO SOLAPA DE UNA SOLA PIEZA Y NUESTRA MUESTRA LO PRESENTA. En el anexo uno se menciona que la filipina tendrá una MANGA CORTA RECTA HOLGADA (SIC) y nuestra muestra lo presenta.

000375



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

En la misma acta de resolución técnica se nos dice que la descalificación es de conformidad con los puntos 3.2, 3.2.1 y 21.2 DE BASES. Que aunque no nos queda claro que relación tengan estos puntos con la descalificación técnica de MANGA Y CUELLO queremos suponer que se refiere al punto 21.2 relativo al anexo No. 5 cédula de DESCRIPCIÓN DE PROPUESTA y que se refiere a la descripción detallada del bien ofertado que coincida con el número de partida según bases. EN ESTO TAMBIEN CUMPLIMOS.

Además y como un dato adicional, queremos mencionar que el proveedor adjudicado en la partida No. 39 UNIFORME PARA ENFERMERA presentó un monto de oferta por esta partida (como consta en el acta de fallo del día 28 de junio del año 2002) de \$641,516.00 (seiscientos cuarenta y un mil quinientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) IVA incluido, contra nuestra oferta económica de \$249,853.60 (doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 60/100 m.n.), como consta en nuestra oferta económica. Es decir, se pretende adjudicar la partida 39 UNIFORME PARA ENFERMERA hasta por un 150% más en relación con nuestra oferta. Considerando además sumamente extraño que además este PROVEEDOR FUE EL UNICO que no fue descalificado de la partida No. 39 UNIFORME PARA ENFERMERA..."

2.- Que en fecha ocho de julio del dos mil dos, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano de Control Interno dictó el acuerdo de radicación correspondiente a la inconformidad de mérito y también en esta fecha dictó el acuerdo de admisión correspondiente, mismo que fue notificado a la empresa inconforme mediante el oficio número 12200/1112/155/02.-----

3.- Que mediante los oficios números 12200/1112/153/02 y 12200/1112/154/02, ambos de fecha ocho de julio del dos mil dos, se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital informara el estado que guardaba la licitación materia de la presente inconformidad, el monto asignado para la contratación, los datos de identificación de la empresa tercero perjudicada, así como un informe circunstanciado relacionado con los hechos controvertidos.----

4.- Que en contestación a la solicitud hecha mediante el oficio número 12200/1112/153/02 la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital informó a esta Unidad Administrativa a través del oficio 1330/0655/02 de fecha

000376



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

EXPEDIENTE No. CI/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

once de julio del año que transcurre, los montos asignados y autorizados para llevar a cabo la licitación, así como el monto asignado al numeral en pugna y del mismo modo informó el estado que guardaba hasta ese entonces el procedimiento de contratación y la empresa considerada como tercero interesada.-----

5.- Que mediante el oficio número 12200/1112/159/02 de fecha 15 de julio del año en curso, esta Area de Responsabilidades, corrió traslado del escrito de inconformidad a la empresa **"UNIFORMES Y CONFECCIONES AMERICANAS", S.A. de C.V.**, a efecto de que manifestaran lo que ha su derecho conviniera, toda vez que de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales de este Nosocomio, la misma aparecía como tercero interesada dentro del presente procedimiento. -----

6.- Que mediante acuerdo contenido en el oficio número 12200/1112/160/02 de fecha 15 de julio del dos mil dos, el Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, acordó la suspensión del procedimiento de contratación que motivó la presentación de la inconformidad que nos ocupa, solicitando a la Subdirección de Recursos Materiales informara dentro de los tres días siguientes a la notificación, si con dicha suspensión no se causaba perjuicio al interés social o bien se contravendrían disposiciones de orden público.-----

7.- En respuesta a la suspensión decretada por esta autoridad administrativa, mediante oficio número 1330/692/2002 de fecha 17 de julio del 2002, el Subdirector de Recursos Materiales de este Nosocomio, informa que con dicha suspensión no se causaba perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones del interés público, por lo que procedería a dejar en suspenso la formalización del contrato respectivo hasta en tanto se resolviera la presente inconformidad.-----

8.- Que mediante el oficio 1330/1709/2002 de fecha 19 de julio del 2002, el Subdirector de Recursos Materiales remitió a esta Unidad Administrativa, el informe circunstanciado solicitado mediante el diverso 12200/1112/154/02 de fecha 8 de julio del año en curso.-----

9.- Que mediante el acuerdo contenido en el oficio número 12200/1112/166/02 de fecha veintidós de febrero del dos mil dos, esta Area de Responsabilidades, comunicó a la Subdirección de Recursos Materiales, a la representación legal de la empresa inconforme, así como a la representación legal de la empresa

000377



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

tercero interesada, la ratificación de la suspensión decretada, señalando a la convocante que debí abstenerse se realizar cualquier acto que implicara la continuación del procedimiento de contratación, hasta en tanto no se resolviera el asunto.-----

10.- Que mediante escrito recibido en esta Área de Responsabilidades en fecha 24 de julio del dos mil dos, la representación legal de la empresa **"UNIFORMES Y CONFECCIONES AMERICANAS", S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesada manifestó lo que a su derecho convino con relación a la inconformidad de mérito.

En tal virtud, mediante el acuerdo contenido en el oficio número 12200/1112/176/02 de fecha 26 del mismo mes y año, se tuvo por presentado en tiempo el mencionado escrito.-----

11.- Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil dos, esta Área de Responsabilidades, dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto, turnándose los autos a fin de que se emitiera la resolución que conforme a derecho procediera.-----

CONSIDERANDO

I. Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 47 fracción IV inciso a) punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo-----

II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues eso en lugar de dejarlo en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito que obra en la página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, tomo XII, que a la letra dice:

000378



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

EXPEDIENTE No. CII/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

"PERSONALIDAD DE LA PARTE, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes, no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose éstos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario, faltando los presupuestos, porque éstos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él".

Sobre el particular se advierte que el C. Vicente Alfredo Torres Cardona acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa "**CONFECCIONES Y EXPORTACIONES INDUSTRIALES**", S.A. de C.V.; pues conforme a las actuaciones que a fojas 10 a 17 obran en el expediente en que se actúa, se pudo constatar que el promovente de la inconformidad mediante copia cotejada con el original del instrumento notarial número 31,502 (treinta y un mil quinientos dos) pasado ante la fe del notario público número 198 del Distrito Federal, acreditó plenamente su personalidad.-----

- III. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por el promovente en su escrito de inconformidad, del mismo modo las aportadas por la convocante y las aportadas por la empresa tercero interesada; probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que se les otorgará el valor que en derecho corresponda en términos de lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo que dispone esta Ley en su artículo 11.-----

000379



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/1/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

- IV. Es procedente la presente instancia de inconformidad, por haberse presentado dentro del término legal de los diez días hábiles concedido por la ley de la materia y con las formalidades exigidas por ella, pues de los autos que integran el presente expediente se advierte que el escrito respectivo fue presentado el día 4 de julio del dos mil dos y el acto en contra del cual versa la inconformidad (acto de resolución técnica) ocurrió el día 21 de junio del mismo año, habiendo transcurrido entre una fecha y otra nueve días hábiles, descontando los días 22,23,29 y 30 de junio del 2002, por ser inhábiles, siendo evidente que fue presentada dentro del plazo que establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- V. Que como puntos a dilucidar en la presente resolución, se plantea determinar si la descalificación de la propuesta técnica de la empresa **"CONFECCIONES Y EXPORTACIONES INDUSTRIALES", S.A. de C.V** referida al bien identificado con el numeral 39 de las bases de la Licitación Pública Nacional número 12200001-0172-02 (UNIFORME PARA ENFERMERA) fue apegada tanto a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como a las bases de la propia Licitación. Asimismo determinar si el procedimiento de contratación del que derivó la adjudicación del mencionado numeral a la empresa **"UNIFORMES Y CONFECCIONES AMERICANAS", S.A. de C.V.**, se apegó a las bases y normatividad citadas.-----
- VI.- Que a efecto de dilucidar los puntos planteados en el considerado que antecede, se procede al análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en los autos del expediente en que se actúa, conjuntamente articuladas con los hechos que son materia de la misma, así como con las excepciones y defensas opuestas por la convocante y las manifestaciones que la empresa tercero interesada vierte al respecto.-
- A) La existencia de las bases de la Licitación Pública Nacional número 12200001-017-02, se acredita con la copia cotejada con su original de las mismas, que a fojas 107 a 158 corren agregadas en las actuaciones del expediente, mismas que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena; de acuerdo a las citadas bases, punto 9, inciso G), se requirió como documentación para quedar inscrito y participar en la Licitación: "RELACIÓN DE LOS CLIENTES MAS IMPORTANTES DE LA EMPRESA, DURANTE EL AÑO ANTERIOR(2001), QUE DEBERÁ INCLUIR: RAZÓN SOCIAL,



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/I/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

DOMICILIOS, TELÉFONOS Y NOMBRES DE LAS PERSONAS CON QUIENES SE TIENE TRATO DIRECTO, ASÍ COMO UNA RELACIÓN QUE INCLUYA LOS CONTRATOS FORMALIZADOS CON INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD O DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2001, O BIEN ADJUNTAR COPIAS FOTOSTATICAS DE CONTRATOS FORMALIZADOS SIN INCLUIR PRECIOS UNITARIOS, IMPORTES PARCIALES O TOTALES".

Asimismo, conforme al punto 21.2 numeral 4, se requirió que dentro del sobre de la propuesta técnica se debía incluir: "DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE EMPRESAS E INSTITUCIONES EN QUE HUBIESE O ESTÉ PRESTANDO SU SERVICIO; O EN SU DEFECTO DOS CONTRATOS CON ANTIGÜEDAD DEL AÑO QUE CORRE, SIN PRECIOS, CANTIDADES PARCIALES Y/O TOTALES".

En estas mismas bases, numerales 7.1 y 7.2, señalaron los CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES y los CRITERIOS PARA ASINAR LAS PROPOSICIONES. -----

- B) La realización de la Junta de Aclaración de Dudas en la Licitación Pública Nacional número 12200001-017-02, se comprueba con el acta levantada al efecto en fecha seis de junio del 2002, que en copia cotejada con su original corre agregada en el expediente a fojas 162 a 169; documental que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena. Conforme a dicha acta la empresa CREACIONES GAP'S, S. DE R.L DE C.V., preguntó: 7) ¿POR QUÉ METODO VAN A PASAR LAS MUESTRAS PARA SU ANALISIS?, como respuesta se indicó: LAS MUESTRAS CONFECCIONADAS EN TELA, FRANELA Y ALGODÓN, SE LLEVAN A UN PROCESO DE LAVADO PARA VER EL PORCENTAJE DE ENCOGIMIENTO; pregunta 8) SOLICITAR DIBUJO, CATALOGO O VER MUESTRAS FISICAS DE LAS PARTIDAS 1,2,3,4,8,9,10,13,14 y 39; como respuesta se mencionó: LAS MUESTRAS FISICAS ESTARÁN A SU DISPOSICION TERMINANDO EL EVENTO EN EXHIBICION EN EL ALMACEN DE ROPERIA.

Por su parte la empresa GRUPO SEYPRO, S.A. DE C.V. preguntó: "EN EL PUNTO 21.1 NUMERO 4 PAGINA 29, MENCIONAN DOS

000381



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE EMPRESAS E INSTITUCIONES EN QUE HUBIESE O ESTE PRESTANDO SU SERVICIO; O EN SU DEFECTO DOS CONTRATOS CON ANTIGÜEDAD DEL AÑO QUE CORRE, SIN PRECIOS, CANTIDADES PARCIALES Y/O TOTALES Y EN EL PUNTO 9 INCISO G) DE LA PAGINA 21 DE LAS BASES SOLICITAN UNA RELACIÓN QUE INCLUYA LOS CONTRATOS FORMALIZADOS CON INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD O DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2001, O BIEN, ADJUNTAR COPIA FOTOSTATICA DE CONTRATOS FORMALIZADOS SIN INCLUIR PRECIOS UNITARIOS, IMPORTES PARCIALES O TOTALES. ¿DEBEMOS ENTENDER QUE SE TRATA DEL MISMO DOCUMENTO, Y QUE AL PRESENTAR ESTE ULTIMO YA NO DEBEMOS PRESENTAR LAS DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN?". Como respuesta se mencionó lo siguiente: "AMBOS CASOS SON EXCLUYENTES, ES DECIR, SI EN EL PUNTO NUEVE DEBE PRESENTAR RELACIÓN O COPIAS DE CONTRATOS Y EN EL PUNTO 21.2 NUMERAL 4, DEBE PRESENTAR ORIGINALES DE CARTAS O DOS COPIAS FOTOSTATICAS DE CONTRATOS, SIN CONTENER PRECIOS UNITARIOS O TOTALES".

Del mismo modo, a preguntas que formuló la empresa GRUPO T3, S.A. DE C.V., que dicen: 7) PARTIDA 39, FAVOR DE PRECISAR LAS SEIS PIEZAS SEÑALADAS EN EL FRENTE, 8) PARTIDA 39, DICE CON DOS BOLSAS TIPO CARTERA PEGADAS A LA BASTILLA, FAVOR DE PRECISAR, 9) PARTIDA 39, FAVOR DE PRECISAR Y PRESENTAR DIBUJO DEL ADORNO REQUERIDO EN LA PIEZA CENTRAL DE LA ESPALDA; 10) PARTIDA 39, PANTALON, FAVOR DE ACLARAR LAS BOLSAS LATERALES TIPO ITALIANO OCULTAS; 11) PARTIDA 39, SEÑALAN QUE EL PANTALON LLEVA DOS COSTURAS A LO LARGO DEL PANTALON EN LA PARTE FRONTAL CENTRADAS, ¿ESTO ES CORRECTO?; como respuestas a todas estas preguntas se mencionó: APEGARSE A MUESTRA.-----

- C) La realización del Acto de Inscripción de Licitantes, Revisión de Documentación Administrativa, Recepción y Apertura de Propositiones Técnicas y Recepción de Propositiones Económicas en la Licitación Pública Nacional 12200001-017-02, se acredita con

000382



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

EXPEDIENTE No. CI/I/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

la copia cotejada con su original del Acta levantada al efecto en fecha doce de junio de 2002, misma que a fojas 172 a 176 corre agregada en autos; documental que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena. Conforme a lo asentado en la citada Acta se señaló: 1.- CALZADO BLASITO, S.A. DE C.V.- SU PROPUESTA TECNICA NO SE ACEPTA EN VIRTUD DE INCUMPLIR EN EL PUNTO 22.2, NUMERLA 4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN...7. UNIFORMES Y CONFECCIONES AMERICANAS, S.A. DE C.V. ENTREGÓ SOBRE TECNICO, CON DOCE (12) HOJAS Y DOS (2) PARTIDAS, CABE MENCIONAR QUE PRESENTA SU PROPUESTA TÉCNICA NUMERADA HOJA 1/14 DE LAS CUALES NO SE ENCUENTRA DEL NUMERAL 7/14 AL 11/14 INCLUSIVE... 15. CONFECCIONES Y EXPORTACIONES AMERICANAS, S.A. DE C.V.- ENTREGÓ SOBRE TECNICO, CON CUARENTA Y UN (41) HOJAS Y ONCE (11) PARTIDAS...16. GRUPO T3, S.A. DE C.V. SU PROPUESTA TECNICA NO SE ACEPTA EN VIRTUD DE INCUMPLIR EN EL PUNTO 22.2, NUMERAL 4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN..."-----

- D) La realización del Acto de Resolución Técnica en la Licitación Pública Nacional 12200001-017-02, se comprueba con la copia cotejada con su original del acta levantada al efecto en fecha veintiuno de junio del dos mil dos, que a fojas 190 a 198 corre agregada en autos, esta prueba documental hace prueba plena con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De acuerdo a lo asentado en dicha acta se menciona: "... 3. **IMPORTADORA Y EXPORTADORA JONATHAN, S.A. DE C.V.** CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA ...SE DETERMINA QUE SE RECHAZAN CUATRO (4) OFERTAS TÉCNICAS PARA LOS NUMERALES... 39, PORQUE EL CUELLO Y MANGAS DE LA FILIPINA NO SON DE ACUERDO A LA MUESTRA PRESENTADA Y EL ANEXO 1 DE LAS BASES, YA QUE LAS MANGAS SON 3/4... 6. **UNIFORMES Y CONFECCIONES AMERICANAS, S.A. DE C.V.** CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA SE DETERMINA QUE ES TECNICAMENTE SOLVENTE EN DOS (2) NUMERALES, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: 24 Y 39. ...7. **CONFECCIONES RAMATY, S.A. DE C.V.** CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA ...SE DETERMINA QUE SE RECHAZAN SEIS (6) OFERTAS TÉCNICAS PARA LOS

000383



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

EXPEDIENTE No. CII/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

NUMERALES...39, PORQUE LA FILIPINA DE LA MUESTRA DEL PROVEEDOR NO ES DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO 1 Y AL MUESTRA PRESENTADA POR EL HOSPITAL Y EL PANTALON NO TRAE LAS COSTURAS A LO LARGO...; **10. UNIFORMES MONT BLANC, S.A. DE C.V.** CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA ...SE DETERMINA QUE SE RECHAZAN VEINTIDÓS (22) OFERTAS TÉCNICAS PARA LOS NUMERALES...39, PORQUE LA MUESTRA DEL PANTALON NO TRAE LA COSTURA DE LAS PIERNAS Y EL CUELLO DE LA FILIPINA NO ES COMO LA MUESTRA QUE PRESENTÓ EL HOSPITAL Y EL ANEXO 1 DE LAS BASES... **13. RALF, S.A. DE C.V.** CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA ...SE DETERMINA QUE SE RECHAZAN OCHO (8) OFERTAS TÉCNICAS PARA LOS NUMERALES...39, PORQUE LA MUESTRA PRESENTADA POR EL PROVEEDOR NO SE APEGA A LAS BASES Y A LA MUESTRA PRESENTADA POR EL HOSPITAL... **14. CONFECCIONES Y EXPORTACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA ...SE DETERMINA QUE SE RECHAZAN SIETE (7) OFERTAS TÉCNICAS PARA LOS NUMERALES...39, PORQUE LA MANGA Y EL CUELLO, NO ES DE ACUERDO AL ANEXO 1 DE LAS BASES Y MUESTRA PRESENTADA..."-----

- E) La realización del Acto de Fallo en la Licitación Pública Nacional 12200001-017-02, se comprueba con el Acta levantada al efecto en fecha veintiocho de junio de dos mil dos, misma que en copia cotejada con su original corre agregada a fojas 211 a 214 de autos, documental que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena. De conformidad con dicha Acta se señaló: "...**UNIFORMES Y CONFECCIONES AMERICANAS, S.A. DE C.V.**, RESULTÓ GANADOR EN UN(01) NUMERAL, SIENDO ESTE EL SIGUIENTE: 39 (UNIFORME PARA ENFERMERA), CON UN MONTO DE \$641, 516.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), IMPORTE CON I.V.A. INCLUIDO."-----
- F) La existencia de las propuestas técnicas de las empresas **UNIFORMES Y CONFECCIONES AMERICANAS, S.A. DE C.V.** y **CONFECCIONES Y EXPORTACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, se acredita con los originales de las mismas que proporcionó la

000384



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CII/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

Subdirección de Recursos Materiales y que en copias cotejadas con sus originales a fojas 241 a 252 y 253 a 294, respectivamente, corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa; estas documentales con el carácter de privados hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto con los artículos 133, 207 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Conforme a dichas proposiciones técnicas se puede advertir que a foja 250 de autos obra el anexo número 5 PROPOSICION TECNICA de la empresa **UNIFORMES Y CONFECCIONES AMERICANAS, S.A. DE .C.V.**, referida al numeral 39 UNIFORME PARA ENFERMERA y en cuyo DICTAMEN se menciona ACEPTADO; asimismo, a foja 263 de autos obra el anexo número 5 PROPOSICION TECNICA de la empresa **CONFECCIONES Y EXPORTACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** referida al numeral 39 UNIFORME PARA ENFERMERA, en cuyo DICTAMEN se indica RECHAZADO, PORQUE LA MANGA NO ES DE ACUERDO AL ANEXO 1 DE LAS BASES Y MUESTRA PRESENTADA Y EL CUELLO NO ES DE ACUERDO A LA MUESTRA PRESENTADA Y AL ANEXO 1 DE LAS BASES.-----

Conforme a las pruebas valoradas con antelación se advierte que la convocante de la Licitación Pública Nacional número 12200001-017-02 requirió en el ANEXO 1 de las bases licitatorias, numeral 39, "**UNIFORME PARA ENFERMERA EN 65% POLIESTER Y 35% ALGODÓN EN COLOR BLANCO (CONSTA DE FILIPINA Y PANTALON). FILIPINA: CUELLO TIPO SOLAPA DE UNA SOLA PIEZA, AL FRENTE CON SEIS PIEZAS, BOLSA SIMULADA EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA, CON BOTON BLANCO LISO, CON DOS BOLSAS TIPO CARTERA PEGADAS A LA BASTILLA, CINCO BOTONES BLANCOS LISOS AL FRENTE CENTRADOS CON HOJAL, MANGA CORTA RECTA HOLGADA, LOGOTIPO DE PARCHE EN LA MANGA IZQUIERDA. PARTE TRASERA DE LA FILIPINA CONSTA DE CUATRO PIEZAS, ADORNO EN LA PARTE CENTRAL A LA ALTURA DE LA CINTURA CON UN BOTON LISO BLANCO. PANTALON: CORTE RECTO, COLOR BLANCO, CON DOS BOLSA LATERALES TIPO ITALIANO OCULTAS CON ELASTICO EN LA CINTURA DE 3.5 CM DE ANCHO CON CUATRO COSTURAS, Y DOS COSTURAS A LO LARGO DEL PANTALON EN LA PARTE FRONTAL CENTRADAS**".

Asimismo, de conformidad a lo señalado en el punto 3.2.1 de las bases de la Licitación de referencia, se descalificaría en las partidas o numerales en

000385



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

EXPEDIENTE No. CI/1/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

que se origine la falta, cuando las proposiciones técnicas presentadas no se apegaran a lo estipulado en el punto 21.2 de estas bases; este último punto enumera los documentos que debían incluirse en el sobre de la proposición técnica de las empresas participantes, dentro de los cuales figuraba el formato anexo número 5 en el cual debía especificarse el número de partida/numeral correspondiente a la propuesta ofertada de acuerdo con el listado anexo 1 de las bases. Pero además, conforme a lo señalado en el Acta de Junta de Aclaración de Dudas de la propia Licitación efectuada en fecha seis de junio de dos mil dos, se señaló a preguntas de los participantes que se exhibiría la muestra física correspondiente, entre otros, al numeral 39 (UNIFORME PARA ENFERMERA) y con relación a sus especificaciones se debía apegar a ésta muestra.

Como conclusión de lo anterior se puede afirmar que si bien en el anexo 1 de las bases de la Licitación de mérito se indicaron las especificaciones de los bienes a licitar, entre los que se encuentra el numeral 39 (UNIFORME PARA ENFERMERA), también es cierto que hubo el señalamiento de que además se debían observar estas especificaciones en la muestra que se exhibiría al efecto; esta situación quedó plasmada en el Acta de Junta de Aclaración de Dudas y pasó a formar parte de las Bases de la Licitación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así las cosas, de una revisión física y comparativa que se haga, tanto a la muestra referida al numeral 39 UNIFORME PARA ENFERMERA presentada para su evaluación técnica por la empresa **CONFECCIONES Y EXPORTACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, y a la muestra física exhibida por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, se podrá advertir que, respecto a la Filipina presentada por la empresa inconforme, la manga y cuello no son coincidentes con la muestra física exhibida por la convocante, y que si bien la empresa inconforme menciona que su propuesta técnica referida a este numeral si se apegó al anexo 1 de las bases, también es cierto que la convocante exhibió además una muestra para los efectos de sus especificaciones, a la que también existía la obligación de apegarse. Por ello, esta autoridad administrativa considera se debe declara improcedente por infundada la inconformidad presentada por la empresa **CONFECCIONES Y EXPORTACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, con fundamento en lo

000386



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

EXPEDIENTE No. CI/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- VII. No obstante lo antes expuesto y como resultado de la verificación oficiosa efectuada por esta autoridad administrativa al procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 12200001-017-02 al amparo de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y conforme a todas las pruebas aludidas con anterioridad, se considera que la convocante en la evaluación técnica de las proposiciones presentadas por las empresas participantes, no atendió a los criterios señalados en los puntos 7.1 y 7.2 del numeral 7 CRITERIOS DE EVALUACION de las bases licitatorias, así como al criterio mencionado en la Junta de Aclaración de Dudas correspondiente a la Licitación que nos ocupa. En efecto, conforme a los citados puntos de las bases, la evaluación de las proposiciones se realizaría mediante la elaboración de dictámenes técnicos que emitiría el Subcomité Técnico de Evaluación designado, en los que serían consideradas en condiciones de equidad todas y cada una de las propuestas presentadas previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases y el mencionado Subcomité tendría la obligación de analizar toda la documentación contenida dentro de los sobres de las propuestas técnicas y emitirían un dictamen que serviría como fundamento para la resolución técnica, en el cual haría constar el análisis de las propuestas presentadas; este dictamen sería requisito indispensable y fundamental para calificar y pasar a la siguiente etapa de la Licitación. Asimismo, en la Junta de Aclaración de Dudas a pregunta formulada por uno de los licitantes la convocante mencionó que LAS MUESTRAS CONFECCIONADAS EN TELA, FRANELA Y ALGODÓN, SE LLEVAN A UN PROCESO DE LAVADO PARA VER EL PORCENTAJE DE ENCOGIMIENTO.

Sin embargo, revisada que es la documentación soporte del procedimiento de contratación, que incluye las propuestas técnicas de las empresas **UNIFORMES Y CONFECCIONES AMERICANAS, S.A. DE C.V.**, y **CONFECCIONES Y EXPORTACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, no se aprecia evidencia alguna que demuestre la realización del proceso de lavado señalado por la convocante que en este caso debió aplicarse al **UNIFORME DE ENFERMERA**, para verificar el porcentaje de encogimiento; además se resalta, que conforme a las bases de la Licitación se requirió que la composición de este uniforme debía en 65% poliéster y 35% algodón, sin que tampoco haya evidencia de haber

000387



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

EXPEDIENTE No. CI/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

verificado que las muestras presentadas, cuando menos por estas empresas, cumplieran con este requisito.

A lo más que llega la convocante es a argumentar en su informe circunstanciado rendido con motivo de la inconformidad, es a mencionar que la empresa **CONFECCIONES Y EXPORTACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** "...en la etiqueta de la muestra ...se puede apreciar claramente que los números que determinan el porcentaje de composición... está alterada, esto es, que tiene corrector líquido en la parte en donde están impresos dichos números y se encuentra escrito con bolígrafo, poniendo en duda la veracidad de la composición de la tela. Motivo adicional para suponer que el hoy inconforme, desde el momento de exhibir su muestra en el departamento de ropería, actuó con dolo y con el ánimo de sorprender al Subcomité Técnico de Evaluación...". La anterior manifestación no deja de ser una simple suposición que hace la convocante, pero en absoluto con ella se puede comprobar que efectivamente la muestra de la empresa inconforme no haya cumplido con el requisito de los porcentajes de composición de la tela del UNIFORME DE ENFERMERA, como tampoco se puede comprobar que la muestra presentada por la empresa ganadora haya cumplido con este requisito, porque, como ya se dijo, la convocante no llevó acabo prueba alguna para verificar el cumplimiento de estos porcentajes, así como tampoco llevó acabo la prueba de lavado con la que pudo haber verificado el porcentaje de encogimiento de la tela del citado UNIFORME.

Por lo antes señalado, no se demuestra que la convocante haya asignado el numeral 39 UNIFORME PARA ENFERMERA a la empresa cuya propuesta resultó más conveniente en cuanto a calidad del bien propuesto y por ello no se puede decir que se haya observado lo señalado en el punto 7.2.1 de las bases de la Licitación, ni que se apegara a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 36 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otro lado, tampoco existe evidencia para afirmar que la proposición técnica de la empresa **UNIFORMES Y CONFECCIONES AMERICANAS, S.A. DE C.V.**, haya cumplido con el requisito solicitado en el punto 21.2 numeral 4 de las bases, que se refiere a presentar dentro del sobre de las proposiciones técnicas **DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE EMPRESAS E INSTITUCIONES EN QUE HUBIESE O ESTÉ PRESTANDO SU SERVICIO O EN SU DEFECTO, DOS CONTRATOS CON ANTIGÜEDAD DEL AÑO QUE CORRE, SIN PRECIOS,**



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

EXPEDIENTE No. CII/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

CANTIDADES PARCIALES Y/O TOTALES, puesto que, de la revisión efectuada a la documentación que integra la proposición técnica de esta empresa no se encontró alguno de los documentos requeridos en este punto de las bases, ya que sólo obran en autos, fojas 241 y 242, una relación de **PRINCIPALES CLIENTES** y a foja 248 una relación que menciona dos contratos, el número 11393 del 8 de septiembre de 2001, celebrado con el Hospital General Regional de León y el número 1186 del 11 de diciembre de 2001, celebrado con el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", pero de ninguna forma se puede decir que con estos documentos se cumpla con lo solicitado en el punto 21.2 numeral 4 de las bases antes citadas y por ende no se podría calificarla como técnicamente solvente, evidenciándose con esto que no se observó lo señalado en los punto 3.2.1 y 21.2, numeral 4 de las Bases de la Licitación, así como lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre este particular se aprecia que la convocante no es congruente en los criterios que emplea para la descalificación de las propuestas técnicas de los participantes de la Licitación que se revisa, porque en el Acto de Inscripción de Licitantes, Revisión de Documentación Administrativa, Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Recepción de Proposiciones Económicas de fecha doce de junio de 2002, procedió a descalificar las proposiciones técnicas de las empresas **CALZADO BLASITO, S.A. DE C.V.** y **GRUPO T3, S.A. DE C.V.**, por no haber cumplido con el punto 22.2 numeral 4 (sic) de las bases, (debió decir 21.2 numeral 4); sin embargo, la proposición técnica de la empresa **UNIFORMES Y CONFECCIONES AMERICANAS, S.A. DE C.V.**, no fue descalificada, pese a que no existe evidencia de que haya cumplido con lo solicitado en este punto de las bases.

Finalmente cabe hacer la consideración de que la convocante en su informe circunstanciado rendido con motivo de la inconformidad que nos ocupa refiere que *"... la empresa **CONFECCIONES Y EXPORTACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, presentó su muestra en el departamento de ropería, pero no cumple con las particularidades y características de la muestra exhibida, lo cual se aprecia a todas luces con el simple hecho de tener a la vista las prendas, ya que la prenda proporcionada por el licitante, efectivamente no tiene las características del cuello requeridas, pues dicha muestra tiene el corte recto con un vértice vivo..."*. Con lo antes manifestado por la convocante no se puede sino corroborar que en ningún momento se aplicaron los criterios de evaluación para poder

000389



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

EXPEDIENTE No. CI/I/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

determinar si las muestras presentadas por las licitantes cumplían con los requisitos y especificaciones solicitados en las bases y de acuerdo a la muestra exhibida por el Hospital, esto es, la convocante basa su determinación en una apreciación a simple vista, lo que de manera alguna es aceptable, porque si se atendiera a este criterio se podría decir que, de la revisión física a la muestra presentada por la empresa **UNIFORMES y CONFECCIONES AMERICANAS; S.A. DE C.V.**, se advierte que el cuello de la filipina no se apega al correspondiente a la muestra que exhibió el Hospital Infantil de México Federico Gómez; asimismo, utilizando este mismo criterio se podría decir que la misma muestra de la empresa ganadora tampoco cumple con las especificaciones en el tipo de botones requeridos en el anexo 1 de las Bases y acordes a los que presenta la muestra exhibida, esto es que, que conforme a las especificaciones del Anexo 1 se requirió que todos los botones que lleva la Filipina del UNIFORME PARA ENFERMERA fueran blancos lisos (así los presenta la muestra exhibida por la convocante), pero la muestra de la empresa ganadora presenta botones que no son lisos.

De conformidad con todo lo expuesto en este Considerando VII, esta autoridad administrativa considera el acto de resolución técnica llevado a cabo en fecha veintiuno de junio del dos mil dos, correspondiente al procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 12200001-017-02 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez para la adquisición de vestuario, uniformes, blancos y prendas de protección, deberá declararse nulo, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior a efecto de que se reponga en estricto apego a lo dispuesto por el Capítulo Segundo intitulado De la Licitación Pública, artículos 35 a 39, inclusive de la Ley invocada, así como a lo señalado en las Bases de la propia Licitación, previa nueva evaluación que se efectúe a las propuestas técnicas de las empresas participantes, debiendo verificar que éstas cumplan con todos los requisitos señalados en las bases y que aquellas que se sean susceptibles de asignación garanticen al Hospital las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y demás aspectos susceptibles de evaluación.-----

- VIII. En vista de que de la revisión efectuada al procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 12200001-0017-02, por lo que hace al numeral 39 UNIFORMA PARA ENFERMERA, esta Autoridad Administrativa advierte que en la evaluación de las propuestas técnicas de las empresas participantes; la convocante no aplicó los

000390



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/I/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

criterios de evaluación que le permitieran determinar y asignar la propuesta a la empresa que le asegurara las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y demás aspectos señalados en las bases licitatorias, no asegurando con ello las mejores condiciones para el Estado, tal y como lo ordena el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivándose de esto la presunción fundada en el sentido de que en la evaluación técnica de los restantes bienes adjudicados en esta Licitación, tampoco se aplicaron dichos criterios, pudiéndose con ello causar daños o perjuicios económicos al Hospital, por lo que con copia de la presente resolución se deberá dar vista al Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo una revisión integral de este procedimiento de contratación.-----

- IX. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá proceder integrar expediente de responsabilidades a efecto de que se investiguen y en su caso finque la responsabilidad administrativa en contra del o de los servidores públicos que resulten responsables, de las inconsistencias detectadas en el presente fallo.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE

PRIMERO.- No se comprobaron los extremos de la inconformidad de la empresa **CONFECCIONES Y EXPORTACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** respecto de la descalificación técnica de su propuesta referida al numeral 39 UNIFORME PARA ENFERMERA; por lo que atento a los argumentos vertidos en el Considerando VI y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declara improcedente por infundada su inconformidad.-----

SEGUNDO.- Sin embargo, con fundamento en lo dispuesto con la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y con base en los argumentos vertidos en el Considerando VII de esta

000391



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. CI/007/2002

OFICIO No. 12200/1112/194/02

resolución, se declara la nulidad del acto de resolución técnica correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 12200001-017-02 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez para la adquisición de vestuario, uniformes, blancos y prendas de protección; a efecto de que se reponga de conformidad con las directrices mencionadas en la parte final del propio Considerando VIII; para lo cual se le concede a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital un plazo de diez días hábiles para que informe a este Organó de Control Interno las acciones llevadas a cabo tendientes a su cumplimiento.-----

TERCERO.- Con forme a lo señalado en el Considerando VIII de este fallo con copia de la presente resolución dése vista al Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo un revisión integral del procedimiento de contratación llevado a cabo en la Licitación Pública Nacional número 1220001-017-02.-----

CUARTO. Acorde con lo señalado en el considerando IX del presente fallo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ábrase expediente de responsabilidades a efecto de que se investiguen y en su caso finque la responsabilidad administrativa en contra del o de los servidores públicos que resulten responsables de las inconsistencias determinadas en la presente resolución.-----

QUINTO. Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes y personalmente a las empresas, inconforme y tercero interesada, sin perjuicio de hacerlo a través de cualquiera de los medios que permite el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Conrado López Becerril**, Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----

CLB*

000392